República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-15077852-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2023-138513665- -APN-SGASAD#TFN; Mc Cain Argentina SA; Sentencia

---

AUTOS Y VISTOS:

El Expediente nro. EX-2023-138513665- -APN-SGASAD#TFN caratulado: “MC CAIN ARGENTINA S.A. c/ DGA s/ APELACIÓN”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta, por apoderado, la firma del epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 128 de fecha 25/10/23 dictada por la División Aduana de Mar del Plata (AD MARD), en el expediente SIGEA Nº 16776-82-2022, mediante la cual se la condenó al pago de una multa equivalente a dos veces el monto de la liquidación obrante a fs. 24 ($ 258.297,32), en relación a la diferencia de ingresos de divisas, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 954, punto 1, incisos a) y c) del CÓDIGO Aduanero (véase RE-2023-138512843-APN-SGASAD#TFN).

II.- Que corrido el traslado del recurso interpuesto por la firma importadora, la Dirección General de Aduanas se presenta por apoderado y lo contesta en fecha 4/04/24 (véase IF-2024-33745243-APN-DTD#JGM).

III.- Que, en fecha 13/12/24, la firma “MC CAIN ARGENTINA S.A.”, a través de su letrado apoderado, manifiesta que se adhiere al régimen de regularización previsto en la Ley 27.743 respecto la multa mínima estipulada en el artículo 954, inciso c), del CÓDIGO Aduanero. Añade que el quinto párrafo del artículo 5 de la Ley 27.743 expresa que la cancelación de la multa mínima, prevista para las infracciones cuyo monto no se determina en función de los tributos, “producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente”, por lo que solicita que así se declare (véase IF-2024-136871650-APN-DTD#JGM).

IV.- Que, bajo tales premisas, corresponde tratar la adhesión de la recurrente al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" implementado por la Ley 27.743, en relación con la multa impuesta en sede aduanera.

V.- Que la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024), “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” en el artículo 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social,

Disposiciones Generales” establece que: “Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ”.

Que el artículo 3 de la Ley 27.743 dispone: “Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judical), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen...”

Que, por su parte, la Resolución General nro. 5525/2024, “RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación” (B.O. 15/07/2024), en el artículo 1, establece que: “Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen en esta resolución general”.

Que asimismo, en cuanto a las obligaciones incluidas el artículo 2 de la mencionada resolución dispone que: “Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3 de la Ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios.”

Que en atención a la adhesión de la recurrente al citado Régimen de Facilidades de Pago nro. T977870, conforme surge de la documentación acompañada, habiendo presentado ante esta instancia el correspondiente Formulario F.408/PD (véase IF-2024-136871772-APN-DTD#JGM), dando así cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la Resolución General nro. 5525/2024, y del Plan de Facilidades con el respectivo comprobante de pago (véase IF-2024-136872232-APN-DTD#JGM), corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho.

VI.- Que, asimismo, cabe destacar que el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley 27.743 regula que “En el caso de las infracciones previstas en la Ley 22.415 (CÓDIGO Aduanero) y sus modificaciones -excepto la infracción de contrabando menor- cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen”.

A su vez, el artículo 24 de la Resolución General AFIP nro. 5525 prevé que “En el caso de las infracciones previstas en el citado Código Aduanero -excepto la infracción de contrabando menor- cuya sanción pecuniaria no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación de la multa mínima

establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen. Sólo se podrán acoger las infracciones cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que fueran tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, incisos b) y c)-...".

En consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por la norma, y toda vez que se encuentra abonada la multa mínima exigida por el servicio aduanero mediante el plan de pago T977870, corresponde declarar que la sanción de multa impuesta se encuentra extinguida.

Que, por ello, SE RESUELVE:

1.- Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del CPCCN y la Ley 27.743, con costas (con las salvedades del artículo 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

2.- Declarar la extinción de la multa impuesta a la firma "MC CAIN ARGENTINA S.A.", mediante la Resolución Nro. 128 del 25/10/23 dictada por la División Aduana de Mar del Plata (AD MARD), en el expediente SIGEA Nº 16776-82-2022 de conformidad con lo señalado en el Considerando VI del presente decisorio. Costas por su orden.

Regístrese. Notifíquese. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 11:05:17 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 17:25:22 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 17:25:23 -03:00